



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía
RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 03/2024



REGLAMENTO DE PLAN DE PAGOS

**JOSUÉ MIGUEL GARCÍA SABIDO
AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

GESTIÓN

**Dr. Hagapito Castro Vaca
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 302 de la Constitución Política del Estado determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley No. 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" define en su Art. 6 parágrafo II, núm. 3 a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, la misma que implica:

- Igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas,
- Elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos,
- Administración de sus recursos económicos y
- Ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas.

Que, en función a lo determinado en la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19. Señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales la Creación y Administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 21 del Código Tributario Boliviano (CTB) aprobado mediante Ley No. 2492 de fecha 02 de agosto de 2003; Art.3 del Decreto Supremo Reglamentario al CTB No. 27310 de



Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

Gobierno Autónomo Municipal Pailón Municipio Pailón



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitania



fecha 09 de enero de 2004, el Sujeto Activo de la Relación Jurídica Tributaria en el ámbito Municipal está ejercida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Que, el Inciso 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta de manera específica a la Administración Tributaria la concesión de Facilidades de Pago.

Que, el Artículo 55 de la citada Ley, establece la concesión de Facilidades de Pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias, en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos e inclusive una vez iniciada la Ejecución Tributaria.

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, prevé las condiciones para la concesión de Facilidades de Pago, estableciendo que la Administración Tributaria elabore las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Edil No. 05/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de PAILÓN determina: Designar a **JOSUÉ MIGUEL GARCÍA SABIDO** como **JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIONES (AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL)** para todos los aspectos competentes referidos a la aplicación del Código Tributario Boliviano así como toda la normativa referida a Tributos Municipales y sobre las que se tiene tuición, competencia o dominio.

POR TANTO:

La Autoridad Tributaria Municipal de PAILÓN, en uso de sus competencias conferidas por los Arts. 1, 21 y 66 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 02 de agosto de 2003, Art. 1, Art. 2 parágrafo I, Art. 3 parágrafo I y II del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano de fecha 09 de enero de 2004, Art. 24 y 25 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Municipales del 09 de Enero de 2014 y decreto Edil No. 05/2024 de Designación de Autoridad Tributaria Municipal de fecha 01 de octubre de 2024.

RESUELVE.- Aprobar el:

REGLAMENTO DE PLAN DE PAGOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

Establecer los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación y seguimiento de Facilidades de Pago, por concepto de deudas tributarias Municipales.

ARTÍCULO 2.- (Definición)

El Plan de pago, es el trámite administrativo tributario que se inicia en las dependencias de la Autoridad Tributaria Municipal a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable y mediante el cual se reconoce de forma expresa una deuda tributaria pidiendo que su cumplimiento mediante el pago se lo efectivice en cuotas mensuales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



ARTÍCULO 3.- (Alcance)

Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, de los sujetos pasivos y terceros responsables.

ARTÍCULO 4.- (Consolidación de deudas tributarias para la solicitud de Plan de Pagos)

I. Los sujetos pasivos o terceros responsables de la obligación tributaria podrán consolidar formalmente en cada solicitud de Plan de Pago, las deudas tributarias relacionadas a impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda:

1. Deudas determinadas por la Administración Tributaria: Autos de Multa firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias y Títulos de Ejecución Tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, liquidación emergente de una determinación mixta), hasta antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET.
2. Deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria, sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET notificado.
3. La solicitud de Plan de Pago para títulos en etapa de Ejecución Tributaria, una vez notificados con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET, deberán realizarse por separado y tendrán efecto suspensivo respecto de la ejecución.

II. En ningún caso podrán consolidarse en una misma solicitud de Plan de Pago, deudas contempladas en dos o más numerales previstos en el presente Artículo.

III. Los Planes de Pago serán concedidas a los sujetos pasivos o terceros responsables, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos y alcance de los procesos de verificación y fiscalización.

ARTÍCULO 5- (Pago Inicial)

En todos los casos, el Pago Inicial del Plan de Pago será del cinco por ciento (5%) del total de la deuda tributaria como mínimo, calculada a la fecha de su pago.

ARTÍCULO 6- (Cuotas Mensuales)

- I. Cada cuota mensual estará compuesta por montos consecutivos y variables, obtenida de dividir la sumatoria de los saldos de Tributo Omitido de todas las obligaciones tributarias incluidas en la Facilidad de Pago a la fecha de vencimiento, entre el número de cuotas solicitado.
- II. La cuota mensual deberá ser actualizada a la fecha de pago aplicando la Tasa Activa de Paridad Referencial en Unidades de Fomento de Vivienda (TAPRUFV), incrementada en tres puntos, hasta que se consolide en el sistema bancario la Tasa Anual de Interés Activa Promedio para operaciones en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

ARTÍCULO 6 BIS- (Monto Mínimo de las cuotas)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitania



El monto mínimo de cada cuota mensual no podrá ser inferior al equivalente a doscientas Unidades de Fomento de Vivienda (50 UFV), a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria descontando el Pago Inicial.

CAPÍTULO II GARANTIAS

ARTÍCULO 7- (Constitución de garantías)

Para solicitar un Plan de Pago por deudas tributarias, el contribuyente, sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria deberá presentar un sólo tipo de garantía por cada solicitud.

ARTÍCULO 8.- (Tipos de garantías y Requisitos)

Los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten Plan de Pago, podrán ofrecer sólo una de las garantías detalladas a continuación por cada solicitud:

I. BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO.

1. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar emitida a favor del Gobierno Autónomo Municipal de PAILÓN.
- b) Señalar como Objeto: Pago de Deuda Tributaria.
- c) Cubrir como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la Deuda Tributaria sujeta a Plan de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial.
- d) Estar expresada en bolivianos.
- e) Tener una vigencia de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento de la última cuota del Plan de Pago solicitada.

2. El importe de la garantía deberá ser calculado en base a la Deuda Tributaria, a la fecha del Pago Inicial.

II. GARANTÍA HIPOTECARIA.

1. Podrán constituirse garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles urbanos y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de propiedad del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).
- b) Certificado Catastral actualizado (fotocopia legalizada).
- c) Folio Real actualizado (antigüedad no mayor a 90 días).
- d) Certificado Alodial actualizado (antigüedad no mayor a 15 días), emitido por Derechos Reales.
- e) Comprobantes de pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a las cinco (5) últimas gestiones (fotocopias simples).
- f) Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca.
- g) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular, conforme los requisitos señalados por el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Seguros y otras normas concurrentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



2. El valor del inmueble a considerar consignado en el Certificado Catastral deberá cubrir como mínimo el 25% respecto al saldo de la deuda tributaria sujeta a Plan de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial, previa evaluación de la Autoridad tributaria Municipal.

3. No podrán constituirse en garantías hipotecarias los bienes con registro de gravamen(es) vigente(s) ante Derechos Reales.

4. Constituida que sea la garantía hipotecaria, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar a la Administración Tributaria, el Folio Real actualizado donde conste la inscripción del gravamen de acuerdo al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca registrada en Derechos Reales, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación Definitiva.

III. GARANTÍA EN EFECTIVO Y/O VALORES FISCALES

1. Podrá constituirse garantía en efectivo y/o en valores fiscales, el monto cancelado que cubra como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la Deuda Tributaria, calculado a la fecha del Pago Inicial.

2. El importe correspondiente a la garantía deberá ser cancelado en diferente boleta de pago, en la misma fecha de realizado el Pago Inicial.

3. La garantía en efectivo y/o en valores, deberá ser imputada a las últimas cuotas de la Facilidad de Pago.

IV. GARANTÍA PERSONAL

1. Podrá constituir garantía personal, la acreditación de una persona que voluntariamente asuma responsabilidad por el pago de la Deuda Tributaria ante el incumplimiento del sujeto pasivo o tercero responsable.

2. Este tipo de garantía solamente procede para deudas tributarias cuyo monto no sea superior a diez mil Unidades de Fomento de Vivienda (10.000 UFV) al momento del vencimiento de cada obligación tributaria.

3. Para la constitución de la garantía personal se debe acreditar la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia de Cédula de Identidad del garante personal.
- b) Documento público de constitución de garante personal y afianzamiento al cumplimiento de las obligaciones de pago de la deuda contemplada.
- c) Respaldar documentalmente la capacidad de pago del garante con boletas de sueldo, o extractos tributarios de los últimos tres meses o extracto de la Administración de Fondos de Pensiones (AFP) o documentos de otros bienes registrables.
- d) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular.

V. GARANTÍA UNIVERSAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAÍLÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



- Este tipo de garantía solamente procede para deudas tributarias cuyo monto no sea superior a siete mil Unidades de Fomento de Vivienda (7.000 UFV) al momento del vencimiento de cada obligación tributaria por gestión.

ARTÍCULO 8 BIS- (Verificación de garantías)

- I. La Administración Tributaria Municipal que reciba solicitudes de Plan de Pago, deberá evaluar las garantías ofrecidas, pudiendo rechazar las mismas en caso de incumplimiento de requisitos.
- II. La Administración Tributaria deberá fundamentar debidamente el rechazo de las garantías ofrecidas, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 55 de la Ley N° 2492.

CAPITULO III

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN

ARTÍCULO 9- (Notificación)

La Resolución Administrativa de Aceptación de Plan de Pago será notificada, conforme dispone el Artículo 90 de la Ley N° 2492. En caso de emitirse la Resolución Administrativa de Rechazo, se notificará conforme al Artículo 84 y siguientes del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 10.- (Sustitución del Título de Ejecución Tributaria)

- I. La concesión de Planes de Pago, dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, que consolidará formalmente los adeudos que originaron la solicitud y sustituirá los títulos de ejecución originales, constituyéndose en el nuevo Título de Ejecución Tributaria, en los términos dispuestos en el Artículo 108 de la Ley N° 2492; excepto en los casos previstos en el Parágrafo II del presente Artículo.
- II. Cuando las Facilidades de Pago sean concedidas estando en curso la Ejecución Tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el Parágrafo III del Artículo 55 de la Ley N° 2492, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas hasta antes de emitida la Resolución de Aceptación de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 11.- (Desistimiento de la Solicitud)

El sujeto pasivo o tercero responsable de la Deuda Tributaria, podrá desistir de la solicitud de Plan de Pago hasta antes de ser notificado con la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo.

CAPITULO IV

PAGO E INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 12.- (Fechas de Pago)

- I. La primera cuota mensual del Plan de Pago, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el Pago Inicial.
- II. La segunda cuota y siguientes deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario.

ARTÍCULO 13.- (Incumplimiento)

El incumplimiento al Plan de Pagos otorgado generará que se inicie en contra del contribuyente o tercero responsable la fase de ejecución tributaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



Constituyéndose en Título de Ejecución Tributaria la Resolución Administrativa de otorgación de plan de pagos con su respectiva notificación. Remitiéndose antecedentes al área de cobranza coactiva, instancia que procederá de acuerdo a norma hasta la recuperación del adeudo tributario determinado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Adopción de medidas coactivas)

La adopción de medidas coactivas por parte de la Administración Tributaria procederá una vez que se comunique al sujeto pasivo o tercero responsable afectado, su realización.

Segunda.- (Disposiciones Transitorias)

Los Planes de Pago que se hallen en trámite a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se desarrollarán hasta su conclusión en sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales con las que fueron iniciadas.

Los procedimientos dispuestos en la presente Resolución serán aplicables a los casos que se tramiten a partir de la fecha en que esta disposición entre en vigencia.

Tercera.- (Derogaciones)

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Es dado al día dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese.

Lic. Josue M. García Sabido
Jefe de la Unidad de Recaudación
AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

David Rivera Cota
ASESOR JURÍDICO
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN